

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0769-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se adiciona un Capítulo denominado "Tarjeta de Identificación Infantil" a la Ley General de Población.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Implementar la tarjeta de identificación infantil, a cargo de la secretaría de gobernación, para acreditar la identidad de menores de edad residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 96, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	DECRETO
No tiene correlativo	ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo denominado "Tarjeta de Identificación Infantil" a la Ley General de Población, para quedar como sigue: CAPITULO XI Tarjeta de Identificación Infantil Artículo 158.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero. Artículo 159.- La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Artículo 160.- En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:
No tiene correlativo	



No tiene correlativo

I. A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y

II., A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Artículo 161.- La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.

Artículo 162.- La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Fotografía de la niña, niño o adolescente;

IV. Fecha de nacimiento;

V. Huella dactilar;

VI. Estado donde reside;



No tiene correlativo

No tiene correlativo

VII. Tipo de sangre;

VIII. Enfermedad o alergia;

IX. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;

X. Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y

XI. Número de emergencia,

Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:

I. Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;

II. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y

III. Cuando esté deteriorada por su uso. En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.